

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CONSEJERÍA DE VIVIENDA, TERRITORIO Y MOVILIDAD

6222

Resolución de la directora general de Armonización Urbanística y Evaluación Ambiental por la que se formula el informe del proyecto de una captación de aguas subterráneas (sondeo), para riego, en el polígono 19, parcela 96, finca Son Suau, TM Felanitx. (exp. 231a/2024)

Visto el informe técnico con propuesta de resolución de día 9 de enero de 2026, y de acuerdo con el artículo 9.1 del texto refundido de la Ley de evaluación ambiental de las Illes Balears aprobado por Decreto legislativo 1/2020, de 28 de agosto, y el punto 8. d) del artículo 2 del Decreto 10/2025, de 14 de julio, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y el Decreto 13/2025, de 31 de julio, por el que se corrigen los errores detectados en el Decreto 10/2025,

RESUELVO FORMULAR

El Informe de impacto ambiental del proyecto de una captación de aguas subterráneas (sondeo), para riego, en el polígono 19, parcela 96 del T.M. Felanitx.

1. Determinación de sujeción a evaluación ambiental y tramitación

De acuerdo con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y el RD 445/2023, de 13 de junio de 2023, que modifica los anexos I, II y III de esta Ley, deben ser objeto de evaluación ambiental simplificada los proyectos incluidos en el anexo II de esta Ley: *Proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada*; grupo 3: *Perforaciones, dragados y otras instalaciones mineras e industriales*, punto a, 3. r *Perforaciones para el abastecimiento de agua*.

Por tanto, el proyecto debe tramitarse como una Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada y seguir el procedimiento establecido en la sección 2ª. del capítulo II de evaluación de impacto ambiental de proyectos, título II de evaluación ambiental de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Deben cumplirse también las prescripciones de los artículos 21 y 22 del Texto refundido de la Ley de evaluación ambiental de las Illes Balears que le sean de aplicación.

2. Descripción y ubicación del proyecto

El sondeo proyectado se ubicará en la finca son Suau del polígono 19, parcela 96 del T.M. de Felanitx, con una superficie total gráfica de la parcela de 3.678 m².

La parcela forma parte de la base territorial de una explotación agraria inscrita en el Registro Interinsular Agrario con el número 24.411 como Ocio y Autoconsumo.

El punto proyectado está en las coordenadas ETRS89 - UTM31N: x: 514297; y: 4369377; z: 127 m.

Según lo expuesto en el documento ambiental, el objetivo de la solicitud es por uso de regadío. Actualmente, esta parcela se destina a la siembra de cereal en secano, pero se tiene previsto destinar 0,10 Ha de esta parcela al cultivo de árboles frutales.

Los parámetros de explotación del sondeo proyectado son los siguientes:

- Caudal máximo instantáneo 1 l/s.
- Uso del agua: agrícola.
- Volumen máximo anual: 500 m³.
- Profundidad de perforación prevista: 135 a 180 mm como máximo.

El promotor indica que el sondeo se hará por el método de rotoperCUSión con martillo de fondo. Para aplicar las condiciones técnicas para la ejecución, el equipamiento y la clausura del sondeo, aplica la normativa que recoge el Plan Hidrológico de las Illes Balears, apartado 1.2.1 del anexo 8 y justifica las profundidades de perforación proyectadas y las diferentes fases para estabilizar el sondeo.



Hasta que se instale la bomba de extracción, se prevé cubrir la boca del sondeo con una tapa metálica, sin aberturas laterales o superiores, que permitan acceder a él voluntaria o involuntariamente. La tapa debe mantenerse hasta que se equipe el sondeo con los mecanismos de elevación.

Cuando se instale la bomba eléctrica de extracción, se colocará a la salida del sondeo un tubo piezométrico, un grifo de muestreo y un contador volumétrico. La bomba se instalará a una profundidad de cota prevista de 135 m.

El documento ambiental describe que, si se sobrepasa accidentalmente la profundidad proyectada, y se dispone de un acuífero superior en explotación o si la litología puede ser contaminante, se debe sellar el fondo con una lechada de cemento.

Una vez hecha la instalación, se bombeará hasta extraer agua limpia. El promotor especifica que se hará la desinfección del agua con un producto adecuado y de acuerdo con lo indicado en el anexo 8, punto 2.3.3, del Plan Hidrológico de las Illes Balears (PHIB) en vigor.

Si el sondeo fuera negativo (no se encontrara agua) o que la perforación haya tenido problemas y se tenga que abandonar el pozo, el proyecto recoge el procedimiento de sellarlo para aislar el acceso a los niveles acuíferos y para evitar accidentes y posibles afecciones del acuífero por derrame de contaminantes, de acuerdo con el artículo 125 del PHIB, y el anexo 8.

Se especifica que la clausura del sondeo debe cumplir las siguientes condiciones mínimas, teniendo en cuenta que se trata de una clausura definitiva: a) Extraer los elementos introducidos en el terreno (tubería, bomba, etc.). b) Desinfectar el pozo. c) Llenar el espacio abierto con materiales que no tengan interacción con el medio e impidan la modificación del mismo por factores externos.

En la fase de abandono se extenderá una capa de tierra y piedras con el fin de restituir la situación previa a la ejecución de la obra.

El plazo estimado de ejecución de los trabajos de perforación y entubado del sondeo es de 2 a 5 días.

3. Resumen del documento ambiental

Análisis de las alternativas evaluadas en el proyecto:

El documento ambiental recoge las siguientes alternativas:

- Alternativa 0: no hacer el sondeo.

Consiste en no llevar a cabo la ejecución del sondeo para destinar el agua a un uso agrícola de la explotación agraria de Baltasar Roig Adrover, y por tanto, continuar con el sistema de secano. El promotor no la considera viable ni rentable ya que la producción obtenida por esta superficie de árboles frutales en secano tiene unos rendimientos bajos que perjudican seriamente el beneficio con respecto de la dedicación y gastos que requiere.

- Alternativa 1: Distribución del agua para regar con camión cisterna.

Consistiría en contratar un servicio de distribución de agua en camión a una entidad autorizada para abastecer un volumen de agua. El contenido debería almacenarse en bidones homologados, o utilizar un aljibe, lo que obligaría a ocupar un espacio de la parcela con valor ambiental y generaría efectos directos sobre el medio. Además, el origen del agua transportada sería de un acuífero vecinal que, según el promotor, al no haber una normativa que limite el consumo de agua, se podría adquirir de manera recurrente, sin limitar el volumen necesario para proveer las necesidades básicas que requieren los árboles frutales, y con el consiguiente desperdicio del recurso hídrico.

También considera que el tráfico continuo de vehículos pesados (camiones cisterna) suponen una gran fuente de contaminación respecto a las emisiones generadas por los medios de transporte por carretera, provocando problemas de salud por contaminación ambiental e impacto directo en el medio que favorece el cambio climático, con repercusiones sobre los ecosistemas y su biodiversidad.

- Alternativa 2: Llevar a cabo la ejecución del proyecto (alternativa seleccionada).

El promotor considera esta la opción más adecuada para poder instalar un sistema de riego por goteo y aprovechar la producción agrícola con un rendimiento económico. Justifica que la parcela ya se dedicaba a la agricultura, por lo tanto, las labores culturales serían prácticamente las mismas. Además, considera que este tipo de riego tiene una alta eficiencia porque se aprovecha al máximo el recurso hídrico, evitando el mal uso del agua de regadío, la cual será distribuida por tuberías de polietileno hasta el cultivo.

De acuerdo con las consideraciones descritas en el Anexo 8 de «Condiciones técnicas para la ejecución, equipamiento y clausura de sondeos y pozos» del PHIB, el documento ambiental recoge las siguientes fases, con los posibles impactos ambientales, y plantea algunas medidas correctoras para paliarlos:

Durante la fase de construcción se prevén los siguientes impactos:

- Preparación de accesos.
- Traslado y emplazamiento de la maquinaria de perforación, herramientas, materiales de construcción y otros elementos para hacer la perforación.
- Ejecución de la perforación, consumo de agua, evacuación, acumulación y/o limpieza o gestión de los detritus de perforación, trabajos auxiliares (corte de tramos filtrantes, soldadura, reparaciones puntuales, etc.).
- Generación de residuos (RSU, mantenimiento, etc.)

Durante la fase de funcionamiento

- Extracción de aguas subterráneas.
- Mantenimiento, reparaciones o sustitución de los equipos de extracción

Durante la fase de abandono se contemplan las siguientes posibles afecciones:

- Traslado de equipos y maquinaria para el sellado del sondeo (camión grúa y camión con sacas de tierra).
- Desmantelamiento de la infraestructura de extracción e impulsión, incluida la extracción del entubado.
- Sellado de la perforación.
- Generación de residuos (RSU, mantenimiento, etc.).

En el proyecto se proponen las medidas reductoras siguientes:

A modo resumen, el promotor recoge el cumplimiento de los condicionantes siguientes:

Para proteger la fauna y flora:

- Cumplir con un calendario de actividad: perforar fuera del periodo de cría (marzo-julio), evitar el uso de maquinaria pesada de noche y limitar la velocidad a 20 km/h para evitar atropellos.
- Trasladar los animales encontrados a zonas seguras y restaurar la vegetación fomentando la biodiversidad.
- Utilizar exclusivamente productos biodegradables y gestionar los residuos selectivamente.
- Cumplir con el protocolo de vertidos: en caso de escape, detener la obra, aplicar absorbentes (sepiolita), retirar el material contaminado y proteger el suelo con plásticos durante la reparación.

Para proteger el aire, evitar los ruidos y evitar el cambio climático:

- Mantener óptimamente los equipos y prohibir el trabajo nocturno.
- Reducir los tiempos de movimiento de tierras, cubrir los materiales transportados y circular a baja velocidad.

Para evitar la contaminación de aguas (superficiales y subterráneas):

- Proteger el acuífero: cimentar la cabeza de la captación con una placa inclinada y un tubo que sobresalga (30-50 cm) con el fin de evitar filtraciones.
- Instalar contadores y grifos de muestreo, respetar las distancias y volúmenes autorizados, y sellar adecuadamente el sondeo si se abandona.

Para proteger el suelo y los bienes materiales:

- Repartir las tierras inertes sobrantes, pero gestionar como residuo peligroso cualquier tierra contaminada por vertidos tóxicos.
- Transitar y aparcar sólo en caminos o zonas habilitadas, delimitando el área de obra y minimizando el tiempo de exposición del suelo desnudo.
- Usar los equipos revisados y coherentes con la normativa para garantizar la seguridad de los bienes.

Salud humana: garantizar la potabilidad del agua mediante el correcto sellado y cimentación de la captación y limitar los trabajos a horario diurno para evitar molestias.

Una vez finalizada la obra, el promotor plantea un programa de seguimiento para la vigilancia ambiental en el que indica:

- Adoptar medidas de control de emisión de partículas a la atmósfera y prevención de contaminación por los servicios implantados, así como por el mantenimiento de la maquinaria y vehículos.
- Revisar las dotaciones concedidas.

- Durante la fase de explotación de aguas subterráneas controlar

El promotor no especifica quién debe dirigir las inspecciones y ni quién debe certificar el cumplimiento de las normas técnicas del proyecto, de acuerdo con el Plan Hidrológico de las Illes Balears.

4. Consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas

El órgano ambiental ha realizado consulta a las siguientes administraciones previsiblemente afectadas:

- Consell de Mallorca Departamento de Territorio, Movilidad e Infraestructuras. Dirección Insular de Territorio y Paisaje.
- Servicio de Reforma y Desarrollo Agrario Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Natural. Dirección General de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.
- Servicio de Protección de especies del Departamento de Medio Natural y Gestión Forestal. Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Natural.
- Ayuntamiento de Felanitx
- Entidad ecologista GOB Mallorca y Amigos de la Tierra.

En el expediente consta respuesta del siguiente órgano consultado:

1. Un informe técnico del Servicio de Reforma y Desarrollo Agrario, recibido en el SAA el 15 de enero de 2025 (identificador VALIB 357564), que concluye lo siguiente:

*«[...] En relacióéndose al expediente antes citado y vista la documentación presentada, la parcela forma parte de la base territorial de una explotación agraria inscrita en el **Registro Interinsular Agrario** con el número 24.411 **como Ocio y Autoconsumo**.*

No se observa una actividad agraria relevante en la parcela de 1.916 m², la cual es de tierras de secano, según el catastro.

*Por tanto, esta Dirección General de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, mediante el Servicio de Reforma y Desarrollo Agrario, informa **desfavorablemente** el objeto del proyecto, desde el punto de vista agrario.»*

2. Un informe técnico del Servicio de Protección de Especies que concluye:

«[...] Inform favorablemente sobre el proyecto de captación de aguas subterráneas (sondeo) en el polígono 19, parcela 96, Son Suau, T.M. Felanitx.

Este informe se emite sin perjuicio de la obtención de otros informes o autorizaciones que puedan ser necesarias según la legislación vigente.»

5. Elementos significativos del entorno del proyecto

1- Hidrología subterránea: el sondeo proyectado se encuentra sobre la masa de agua 1819M1 San Salvador.

En la información recogida en el Anexo 8 Memoria: «Estado de las masas» correspondiente a la Revisión del tercer ciclo 2022-2027 del vigente Plan Hidrológico de las Illes Balears (PHIB), el estado de explotación que sufre la masa de agua de San Salvador es superior al 80 % y la calidad de agua es mala por **el alto contenido en cloruros, cuyo nivel se encuentra en ascenso respecto de los valores de periodos anteriores**.

Este acuífero está declarado como Zona Vulnerable a la Contaminación de Nitratos (ZVCN), según el artículo 2 del Decreto 18/2023, de 27 de marzo, por el que se designan las zonas vulnerables por la contaminación de nitratos procedente de fuentes agrarias de las Illes Balears y se aprueba el Programa de seguimiento y control del dominio público hidráulico.

Además, de acuerdo con lo indicado en la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental, el efecto sinérgico es aquel que se produce cuando el efecto de la presencia simultánea de varios agentes (en este caso, sondeos por la explotación de aguas subterráneas sobre la misma masa) suponen una incidencia ambiental mayor que el efecto de la suma de sus incidencias individuales contempladas de forma aislada.

De acuerdo con el capítulo II. *De las concesiones y autorizaciones de aguas subterráneas*, el artículo 113.7 del PHIB define la distancia mínima entre captaciones, salvo autorización escrita del propietario del aprovechamiento preexistente, será la que recoge el cuadro 20 del PHIB vigente. Según el caudal solicitado en el documento ambiental (1 l/s), la distancia mínima entre captaciones ajenas debe ser de 200 m.

El sondeo ajeno más próximo al proyectado se encuentra justo a 200 metros del sondeo identificado con el código A_S_12707_Vigent-A_S_12707, ubicado en las coordenadas ETRS89-UTM31N: x: 514231; y: 4369188; y: 130 m., que se corresponde con la finca del polígono 19, parcela 117, del T.M. de Felanitx.

Por lo tanto, cumple con la distancia mínima entre captaciones, de acuerdo con la normativa vigente del PHIB.

2- Espacios de relevancia ambiental, hábitats, fauna y flora protegida:

La zona proyectada para hacer el sondeo no se encuentra dentro de ningún espacio de relevancia ambiental.

En la parcela no está cartografiado ningún hábitat prioritario ni singular.

La consulta al Bioatles (cuadrícula 501) muestra la presencia de las siguientes especies catalogadas:

- Fauna: búho chico (*Asio otus*), halcón peregrino (*Falco peregrinus*), culebra de herradura (*Macroprotodon mauritanicus*).
- Flora: palmito (*Chamaerops humilis*), rusco (*Ruscus aculeatus*), aladierno (*Rhamnus alaternus*).

No se considera que las obras proyectadas puedan afectar a estas especies catalogadas.

3- Vulnerabilidad del proyecto frente al riesgo de accidente grave o catástrofe:

El punto proyectado del nuevo sondeo está fuera de la Zona de Alto Riesgo de Incendios Forestales (ZAR) según el IV Plan Forestal 2015-2024 (Fuente: la cartografía del visor IDEIB. Consulta de fecha 19/12/2025).

No se detectan otras zonas vulnerables por riesgo grave de inundación (APR inundación) o catástrofe.

4- Patrimonio cultural e histórico: no constan elementos patrimoniales dentro de la parcela objeto de este informe.

6. Consideraciones técnicas

Después de que el promotor aportara una memoria agrícola para justificar la necesidad del sondeo para uso de riego de ocio, y constatado que la masa de agua potencialmente afectada no se encuentra en situación de sobreexplotación, de acuerdo con el artículo 123 del PHIB, este órgano ambiental considera **que la actuación no generara una afección significativa sobre la masa de agua subterránea**. Esta conclusión se emite sin perjuicio **de un informe desfavorable emitido por el Servicio de Desarrollo Agrario**.

Por todo lo anterior, una vez analizados los criterios del anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y dada la naturaleza del proyecto y la ubicación propuesta, **no se prevén efectos adversos significativos sobre el medio ambiente** con la ejecución del proyecto, siempre que se apliquen las medidas preventivas y correctoras del documento ambiental y las propuestas en este informe.

Conclusiones del informe de impacto ambiental

Primero. No sujetar a evaluación de impacto ambiental ordinaria el proyecto de una captación de aguas subterráneas para riego en el polígono 19, parcela 96 de la finca Son Suau en el TM Felanitx, ya que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas propuestas en el documento ambiental, firmado en el mes de junio de 2024 por el técnico responsable y de redacción del proyecto, Julià Caldés Bauzà, ingeniero técnico de minas, y con los siguientes condicionantes:

1. El proyecto se ubica en una zona con Vulnerabilidad a la Contaminación de Acuíferos, por lo tanto, debe aplicarse el procedimiento recogido en el anexo 8 de «*Condiciones técnicas para la ejecución, equipamiento y clausura de sondeos y pozos*» del PHIB, y tener especial cuidado en las fases de cimentación y desinfección del sondeo.
2. Durante la ejecución de las obras y el funcionamiento, deben adoptarse las máximas precauciones para evitar el vertido de sustancias contaminantes, incluidas las derivadas del mantenimiento de las maquinarias, en cumplimiento de la Ley 8/2019, de 19 de febrero de residuos y suelos contaminados de las Illes Balears.
3. Se contará con material absorbente en caso de derrame accidental que deberá ser gestionado por gestores autorizados.
4. Las funciones de mantenimiento (cambio de aceites, abastecimiento de combustible, etc.) siempre se harán fuera de la parcela donde se ubica el sondeo.
5. El director facultativo hará el seguimiento ambiental previsto en el Documento Ambiental para las fases de ejecución, funcionamiento y clausura con la finalidad de disminuir el impacto ambiental ocasionado por el proyecto. Deberá controlar la correcta aplicación, por parte de los operarios, de las medidas establecidas en el documento ambiental y en los condicionantes de este informe ambiental (revisión de la maquinaria, riesgo de incendio, etc.).

6. Se garantizará la correcta gestión de los residuos que se puedan producir y/o de cualquier anomalía que se pueda detectar o producir en cualquiera de las fases del proyecto.

Se recuerda que:

1. En caso de ser necesario el uso de bentonita en el lodo de perforación, el perforista deberá valorar, si procede, la colocación de una balsa de lodos adecuada al volumen necesario para evitar su derrame en el terreno. Los residuos serán gestionados de acuerdo con la normativa vigente.

2. Se extremarán las precauciones en el uso y mantenimiento adecuado de la maquinaria, se aplicarán métodos de trabajo que eviten la provocación de chispeantes, de acuerdo con el artículo 48.6.d de la Ley 43/2003, modificada por el RD 15/2022, que prohíbe el uso de maquinaria cuando el riesgo de incendios sea muy alto o extremo. Se puede consultar la página alertafoc.caib.es para conocer el nivel de alerta de incendio forestal por riesgo meteorológico.

3. El abastecimiento de gasolina de la maquinaria debe realizarse dentro de las zonas de seguridad y clareos de combustible vegetal.

4. Esta captación de aguas subterráneas sólo podrá utilizarse para uso de riego.

Se recomienda que:

1. Ya que el estado global de la masa de agua 1819M1 San Salvador es malo, se considera recomendable contabilizar de forma conjunta todas las autorizaciones de extracción de agua por parte del órgano sustantivo, y así valorar su afección global, antes de conceder nuevas y evitar que la masa entre en situación de sobreexplotación o que los valores de los parámetros que definen el estado cualitativo de la masa puedan empeorar.

2. Para la instalación de la bomba de extracción, siempre que sea viable, se incluirá la instalación de un sistema de producción de energía renovable, por ejemplo, mediante placas fotovoltaicas o paneles solares, que permitan reducir al máximo el consumo energético.

3. En caso de que el sondeo sea positivo y se quiera proceder a la extracción de agua del acuífero, dado el uso de riego y con el objetivo de favorecer un uso responsable del agua, se deberán instalar los sistemas de recogida del agua de lluvia adecuados con el fin de facilitar su recogida y almacenamiento para su posterior utilización. Asimismo, el promotor del proyecto deberá preverse la instalación de sistemas de riego eficientes necesarios para reducir el consumo de agua y hacer una revisión periódica de las conducciones para detectar cualquier pérdida de agua.

Segundo. Se publicará el presente informe de impacto ambiental en el Boletín Oficial de las Illes Balears, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Tercero. El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el BOIB, no se hubiera procedido al inicio de la ejecución del proyecto en el plazo máximo de seis años desde la publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 bis del Texto refundido de la Ley de evaluación ambiental de las Illes Balears.

Cuarto. El informe de impacto ambiental no debe ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, sean procedentes en la vía administrativa o judicial ante el acto, en su caso, de autorización del proyecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47.5 de la Ley 21/2013.

Quinto. Esta resolución se emite sin perjuicio de las competencias urbanísticas, de gestión o territoriales de las administraciones competentes y de las autorizaciones o informes necesarios para la aprobación.

Palma, en la fecha de la firma electrónica (13 de enero de 2026)

La directora general de Armonización Urbanística y Evaluación Ambiental
Paz Andrade Barberá

